

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4/0078192, de fecha 16 de febrero de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21178

ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión en régimen de admisión temporal autorizado a la firma «Industria Gráfica Domingo, S. A.», de Barcelona.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Gráfica Domingo, S. A.», en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal autorizada a la misma por Decreto número 2123/1967, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de agosto de igual año), y ampliaciones posteriores, siendo la última de ellas la establecida por Decreto número 1570/1972, de fecha 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de igual mes y año) el que refundió todos los anteriores relativos al régimen de admisión temporal autorizado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 28 de agosto de 1974, el régimen de admisión temporal para la importación de cartulina blanca estucada, papel offset, y papel estucado, para su transformación en postales, bolsas impresas de offset, libros y calendarios, con destino a la exportación, concedido a la firma «Industria Gráfica Domingo, S. A.», de Barcelona, por Decreto de este Departamento número 2123/1967, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto de igual año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21179

ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre don José Esteve Llop, recurrente, representado por el Procurador don Angel Delceto Villa, bajo la dirección del Letrado don José Luis Ruiz Navarro y Jimeno; y la Administración General del Estado,

demandada, y, en su nombre, el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de abril de 1968 sobre denegación de calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 12 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Esteve Llop contra resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha dos de abril de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra otra del mismo Ministerio de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que en alzada confirmó la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de calificación definitiva solicitada para viviendas construidas en la calle Porvenir, número diez, de la ciudad de Valencia, en concepto de las de renta limitada subvencionadas, cuyo recurso contencioso también fué interpuesto contra las dos últimas citadas resoluciones administrativas, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de todas las referidas, aquí objeto de impugnación, por ajustarse al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Félix Fernández, Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—(Rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21180

ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de abril de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Fomento Inmobiliario del Valles, S. A.», representada por el Procurador señor Enriquez Ferrer, bajo la dirección del Letrado señor Maella, y la Administración Pública, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de marzo de 1968 sobre denegación de calificación provisional para la construcción de viviendas subvencionadas, se ha dictado el 17 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la excepción al efecto deducida por el representante de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fomento Inmobiliario del Valles, S. A.», contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra de la Comisión Provincial de la Vivienda de Barcelona, pronunciada el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la calificación provisional del expediente promovido, con el número B-VS-7367 de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión de los beneficios de la legislación de viviendas oficialmente protegidas al proyecto de construcción de cuarenta subvencionadas en la localidad de Rubí (Barcelona), y declaramos, en su consecuencia, no haber lugar a resolver sobre las pretensiones contenidas en la demanda, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas por el actual proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José M. Garijo.—(Rubricados).

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.